

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de ene. de 24. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 16
Rad. 765203184003-2024-00010-00. Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JONAN ISAÍ SALAS GONZÁLEZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **DIANA GICELA OBANDO CULCHAD**, mayores de edad, el primero domiciliado en Panamá y la segunda en este Municipio, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Del estudio de la demanda, se observa en ella la siguiente anomalía:

En el acápite de notificaciones, la parte demandante indica que el correo electrónico de la señora **DIANA GICELA OBANDO CULCHAD** es isabellasalas325@icloud.com, no obstante, **no sigue los derroteros** trazados por la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, **STC 1733 de 2022**, en la que se indicó que se debe cumplir, entre otros, con estos requisitos: **Declarar bajo la gravedad del juramento**, léase bien esto, que debe hacerse y escribirse para los efectos legales de rigor, **que el canal escogido pertenece a la demandada**, que es el que ella utiliza, **indicar cómo obtuvo esta información y ofrecer acreditación** o prueba que esa dirección electrónica corresponde a la demandada.

Por las anteriores consideraciones, se inadmitirá la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 7° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JONAN ISAÍ SALAS GONZÁLEZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **DIANA GICELA OBANDO CULCHAD**.

2-. Conceder el término de cinco (5) días, para ser subsanada so pena de rechazo.

3-. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **MARIA CRISTINA REYES FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.862.252 y la tarjeta profesional No. 74.657 del C. S. de la J., para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7473b4772fa1a34ab9d36211f983027bc11c768b327fa15b7501fbacebac0ed2**

Documento generado en 11/01/2024 10:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>